

Barranquilla, D.E.I. y P., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	16:00 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920200030900
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARINA DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del finado LEONARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARINA DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

APODERADO JUDICIAL: DANIEL CABALLERO DÍAZ.

HEREDEROS DETERMINADOS:

JHONNATHAN JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

MARINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

LEONARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

ROMEL LEONARDO GUTIÉRREZ LOZANO.

APODERADA JUDICIAL: ASTRID DEL CARMEN PALACIO ULLOQUE.

BEATRIZ EUGENIA GUTIÉRREZ LÓPEZ.

APODERADO JUDICIAL: CESAR IGNACIO NAVARRETE ARTEAGA.

ALEJANDRO HUMBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ.

APODERADO JUDICIAL: ABEL HURTADO NIEVA.

HEREDEROS INDETERMINADOS:

CURADOR AD-LITEM: JAISON SMITH CÓRDOBA CHALA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El Juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por éstos, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, señora MARINA DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, y a los demandados BEATRIZ EUGENIA GUTIÉRREZ LÓPEZ y ALEJANDRO HUMBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, con intervención activa de los apoderados judiciales.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO.

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, a partir de los resultados probatorios arrojados en la fijación del objeto de litigio y el material documental habido en el proceso, prescinde de los testimonios solicitados por las partes y tiene como prueba los documentos aportados al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al dictar sentencia.

En virtud de lo anterior, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que estima no se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho, luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Seguidamente, siendo las 12:30 p.m., el apoderado judicial de la parte actora, Dr. DANIEL CABALLERO DÍAZ, solicitó un receso en la audiencia, para continuarla a las 2:00 p.m. De la aludida solicitud se corrió traslado a las partes, quienes coadyuvaron la misma.

Siendo las 2:00 p.m., se reanuda la audiencia y se continua con la etapa de alegatos de conclusión.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al Curador Ad-Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

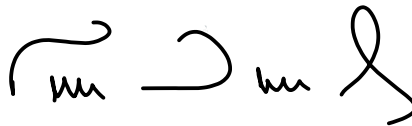
1. Declarar **NO probadas** las **excepciones de mérito** de “*prescripción de la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial*” y “*Ausencia de los requisitos legales para declarar en estado de disolución de la sociedad patrimonial*”, formuladas por el apoderado judicial de la señora BEATRIZ EUGENIA GUTIÉRREZ LÓPEZ.

2. Declarar **NO probada** la **excepción de mérito** de “*Desistimiento tácito de la parte demandante*”, propuesta por el apoderado judicial del señor ALEJANDRO HUMBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ.
3. Declarar que, entre la señora **MARINA DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.636.019 y quien en vida respondía al nombre de **LEONARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n° 16.200.166, **existió Unión Marital de Hecho**, por el lapso comprendido entre el **primero (01) de enero de 1980** y el **tres (03) de diciembre de 2019**.
4. Declarar la **existencia** de **Sociedad Patrimonial de Hecho** al interior de la relación marital de la referencia, por el término de la convivencia antes declarada.
5. Declarar **disueltas** la **unión marital de hecho** y la **sociedad patrimonial de hecho**, de la que se ha hecho mención anteriormente, quedando a instancia de las partes, ya sea por vía notarial o judicial, promover la liquidación de la sociedad patrimonial en mención.
6. **Ordenar** la **inscripción** de la presente sentencia en el libro varios de la oficina del estado civil donde se encuentre inscrito el nacimiento y acta de defunción de los compañeros permanentes. Por Secretaría, comuníquese.
7. **Condenar** en **costas** a los señores BEATRIZ EUGENIA GUTIÉRREZ LÓPEZ y ALEJANDRO HUMBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ. Fíjense como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Por secretaría, ejecutoriada esta decisión, liquídense las costas.

8. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron a través de sus respectivos apoderados judiciales, estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2d70947d1ae2f0a48ba33c6d51db738dec491e3ecaa110e901c191713bbdfa**

Documento generado en 07/05/2023 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>